

382R0200

N° L 21/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 1. 82

**REGLAMENTO (CEE) N° 200/82 DE LA COMISIÓN**  
**de 27 de enero de 1982**

**relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 23.07 C del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones relativas a la clasificación arancelaria de una premezcla consistente en clorhidrato de oxitetraciclina (DCIM) (20 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de carbonato cálcico, destinado a ser empleado en la fabricación de alimentos complementarios para la alimentación de los animales;

Considerando que la partida n° 23.07 del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3300/81<sup>(3)</sup>, incluye los preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales;

Considerando que la mencionada premezcla, aunque contenga una sustancia medicinal, no se prepara para ser utilizada como medicamento de uso veterinario; que presenta las características de una preparación del

tipo de las utilizadas en la alimentación de los animales de la partida n° 23.07 [véanse igualmente las notas explicativas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanero, de la partida n° 23.07 punto II C];

Considerando que las disposiciones del presente reglamento concuerdan con el criterio del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La premezcla consistente en clorhidrato de oxitetraciclina (DCIM) (20 % en peso de producto seco) sobre un sustrato de carbonato cálcico, se deberá clasificar en la subpartida del arancel aduanero común:

23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:

C. Los demás

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintiún días a contar del de su publicación en *el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1982.

*Por la Comisión*  
Karl-Heinz NARJES  
*Miembro de la Comisión*

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. .

(2) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

(3) DO n° L 335 de 23. 11. 1981, p. 1.